



DATOS SOBRE LOS DICTÁMENES - 2014

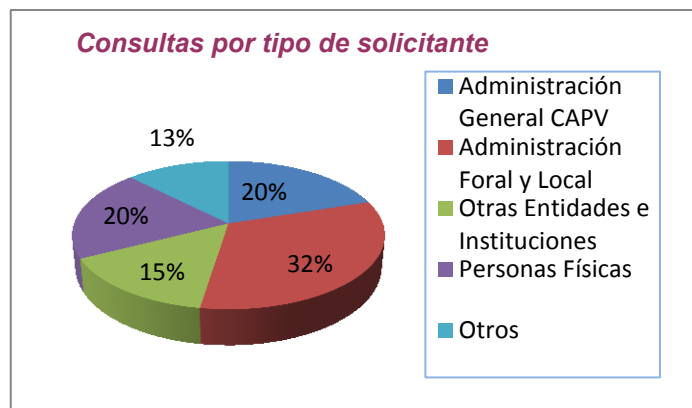
1. DICTÁMENES

La respuesta escrita a las solicitudes de dictámenes formuladas, contemplada en el artículo 17.1.n) de la Ley 2/2004, puede ser considerada como una labor de asesoramiento que denominamos dictamen. Se ofrece tanto a Administraciones como a personas privadas, físicas o jurídicas, que formulan dudas sobre una concreta cuestión en relación con la protección de datos de carácter personal.

Los límites a esta función consultiva implicarán:

- que la solicitud de consulta lo sea sobre temas relacionados con la protección de datos personales obrantes en ficheros creados o gestionados por Administraciones e Instituciones Públicas mencionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2004.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento de datos personales que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.

Durante el año 2014, se han recibido en la AVPD 40 nuevas consultas escritas, y se han resuelto un total de 40. El 20% de las consultas realizadas corresponden a personas físicas, el resto a distintas Administraciones, siendo las Instituciones de la Administración Foral y Local las que han realizado un mayor número de consultas (32%), seguidas por la Administración General de la CAPV con un 20%.



A la luz de las consultas realizadas, se confirma que la cuestión que más preocupa sigue siendo la cesión o comunicación de datos personales. Durante este año, la Agencia ha recibido varias consultas sobre el tratamiento de datos personales especialmente sensibles, como los datos de salud. Asimismo, se repiten las solicitudes de dictamen referidas a cesiones de datos a los representantes de los trabajadores, y las referentes a la cesión de datos a concejales municipales, para el ejercicio del control político. Fuera del ámbito municipal, se han planteado de manera reiterada el derecho de acceso de los parlamentarios a información con datos personales que obra en la Administración Autonómica.

Además, algunos proyectos emprendidos en el ámbito público han sido objeto de especial atención, como los convenios para el intercambio de información entre administraciones públicas para la lucha contra el fraude en las ayudas públicas y el fraude fiscal, y la difusión del listado de grandes defraudadores. En estos dictámenes, además de insistir en la necesidad del consentimiento o amparo en norma con rango de Ley para la cesión, acceso o difusión de los datos (artículos 11 y 21 LOPD), se ha hecho



especial hincapié en la necesaria aplicación del principio de calidad (artículo 4 LOPD), para que esos tratamientos de datos personales estén legitimados.

Dictámenes más representativos

Los dictámenes están disponibles en la página web de la Agencia (www.avpd.eus).

- ***CESIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE DATOS REFERENTES A LAS INDEMINIZACIONES RECIBIDAS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y CESIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL Y DE GASTOS DE MANUTENCIÓN O COMIDA, A LAS ESCALAS SUPERIOR Y EJECUTIVA DE LA ERTZAINZA.***

La cesión de datos personales de los empleados públicos exige acreditar la existencia de un interés legítimo y un objetivo o relevancia laboral. Esa cesión se encuadra dentro de las funciones de control y vigilancia atribuidas a los representantes de personal y sólo podría efectuarse si tuviera cobertura en una norma con rango de ley.

A nuestro juicio, la cesión de datos personales por la que se consulta no está prevista en norma legal.

Además, aunque esta Agencia no debe ni puede establecer los datos que deben facilitarse para hacer efectivo el derecho que le corresponde al sindicato, aplicando el principio de calidad de los datos que exige el artículo 4 de la LOPD concluye que labor de control podría ejercerse con información dissociada; esto es, con listados genéricos que permitan a los representantes disponer de información sobre la adecuada asignación de indemnizaciones y compensaciones, pero sin que los datos estén vinculados o asociados a los datos identificativos del empleado público que ocupa el puesto.

(DICTAMEN CN13-046)

- ***PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INCAPACIDADES TEMPORALES -LÍNEA 900.***

La cesión de las incapacidades temporales de los empleados públicos debe respetar el principio de calidad de datos, no debiendo exigirse informe descriptivo de enfermedad o patología alguna, sino la acreditación de la incapacidad laboral sufrida por el trabajador.

(DICTAMEN CN13-048)

- ***RECOGIDA DE DATOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA***

Dictamen complementario del CN13-036 recogido en la Memoria del año 2013.

Se procede a explicar la distinción entre la obligación de informar en la recogida de datos del artículo 5 y el consentimiento para el tratamiento de los datos del artículo 6 y 7.

Se explica que no se extiende la protección de datos en el caso de personas fallecidas, salvo que la información pudiera revelar datos de personas vivas.



El fichero, en este caso, si es único requiere medidas de seguridad de nivel alto, al contener datos de salud y de ideología.

Los libros, como internet, no son medios de comunicación social, y por tanto no son fuentes accesibles al público del artículo 3 j) de la LOPD.

(DICTAMEN CN13-050)

▪ ***CESIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN LABORAL A UN PARLAMENTARIO.***

Cesión de un expediente de contratación laboral de un trabajador a solicitud de un parlamentario, en el ejercicio del control político. Existe habilitación legal para la cesión al amparo del Reglamento de la Cámara, si bien, la cesión de datos del artículo 7.3 de la LOPD deberá realizarse exclusivamente cuando dicha información sea imprescindible para el control.

(DICTAMEN CN13-051)

▪ ***CESIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DEL PAÍS VASCO.***

Las cesiones de datos motivadas por el cumplimiento de la publicidad formal del Registro de Entidades Deportivas no precisan de consentimiento, pues cuenta con habilitación legal. Por este mismo motivo, tampoco es exigible el cumplimiento del deber de información a los interesados de las cesiones realizadas, derivadas de la publicidad formal del Registro, que están expresamente previstas en la Ley del Deporte Vasco.

(DICTAMEN CN13-052 y DICTAMEN CN14-001)

▪ ***ACCESO AL REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE LAS CAJAS DE AHORROS.***

La cesión de datos del Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorros con fines de investigación, puede realizarse sin consentimiento si se cumplen los requisitos del art. 11.2 e), lo que deberá acreditarse con la solicitud y sin que pueda, al amparo de dicha habilitación, cederse datos de infracciones penales o administrativas.

(DICTAMEN CN13-053)

▪ ***CESIÓN DE DATOS PADRONALES A UN CONSORCIO DE AGUAS PARA EL COBRO DE TASAS EN VÍA EJECUTIVA.***

La cesión del dato del DNI solicitada a un Ayuntamiento por el Consorcio de Aguas a fin de tramitar el cobro de las tasas en vía ejecutiva está amparada en una norma con rango de ley (art. 2.2a LOPD). Esta norma es la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, al ser en este caso el DNI un dato con trascendencia tributaria.

(DICTAMEN CN13-054)



▪ ***CESIÓN DE DATOS DE USUARIOS DE TRANSPORTE.***

De la consulta se desprende que se otorga un número de tarjeta a cada uno de los solicitantes de las mismas, lo que implica que el número de tarjeta va asociado a un serie de datos personales del solicitante (nombre y apellidos, DNI, colectivo al que pertenece y para el que solicita ventajas en las tarifas (mayor de 65 años, familia numerosa,...) y en definitiva a su identidad.

Si por cualquier medio y sin realizar esfuerzos desproporcionados, se pudiera asociar el número de identificación de la tarjeta con un sujeto determinado estaríamos ante un dato de carácter personal. Igualmente, los datos relativos al domicilio serían datos de carácter personal si permitiesen la identificación de los titulares de la vivienda sin esfuerzos ni actividades desproporcionados.

En definitiva, si los datos que se van a ceder no son datos personales no habría un tratamiento sometido a las exigencias de la LOPD. En cambio, si se van a ceder datos personales sólo será lícita la cesión, sin el consentimiento previo del afectado, cuando la misma pueda ampararse en alguna de las excepciones del artículo 11.2 de la LOPD.

(DICTAMEN CN14-002)

▪ ***CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CESIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA DFG Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL TERRITORIO.***

La cesión sin consentimiento de datos con trascendencia tributaria a una Diputación Foral, goza de habilitación legal clara, sin embargo, la aplicación del principio de calidad que proclama el artículo 4 LOPD, exigiría evitar cesiones masivas de datos, limitándose la cesión a los datos con trascendencia tributaria estrictamente necesarios, y referidos, exclusivamente, a las personas afectadas.

(DICTAMEN CN14-003)

▪ ***CESIÓN A UN CORPORATIVO DE LISTADO DEL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS.***

Existe habilitación legal para la cesión de los datos del registro de entradas y salidas a los concejales del Ayuntamiento, si bien, debiera, en aplicación del principio de calidad de datos, evitarse una cesión masiva e indiscriminada y extremarse las cautelas en caso de existir datos especialmente protegidos.

(DICTAMEN CN14-004)

▪ ***CESIÓN A UN AYUNTAMIENTO DE DATOS OBRANTES EN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN REALIZADO POR UNA HACIENDA FORAL.***

La cesión de datos realizada por una Administración tributaria a otra Administración sin consentimiento del interesado, puede ser legítima si se realiza al amparo de un interés legítimo, y esa información no afecta a la esfera íntima del titular de los datos.

(DICTAMEN CN14-005)



▪ ***CESIÓN DE LAS GRABACIONES DE UNA CÁMARA DE SEGURIDAD, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA CCTV INSTALADO EN DEPENDENCIAS POLICIALES.***

En el supuesto planteado la comunicación de datos solicitada constituiría, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 i) de la citada Ley Orgánica, una cesión de datos de carácter personal, definida como “Toda revelación de datos efectuada a persona distinta del interesado”.

La regulación de las cesiones y comunicaciones de datos de carácter personal se encuentra en el artículo 11 de la LOPD, indicando su apartado primero que “Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”.

Sin embargo, esta regla general cede en determinados supuestos, que se regulan en el apartado 2 del artículo 11. En nuestro caso, de todas las excepciones a la regla general del consentimiento que incluye el artículo 11.2, nos interesa resaltar la recogida en el apartado a): “Cuando la cesión está autorizada en una ley.”

Así, a través del derecho de acceso de la Ley 30/1992 (artículos 35 y 37), se puede acceder no sólo a los propios datos sino también a datos de terceras personas.

Sin embargo, tal y como se ha expresado en consultas similares, el control y tutela del derecho de acceso a archivos y registros derivado del art. 105 b) de la CE, no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, tal y como ha señalado el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en sentencia de 8 de julio de 2009: “Las conductas que describe el demandante no se corresponden a ejercicio alguno de ese derecho fundamental sino al ejercicio del derecho de acceso a archivos y registros, regulado en la Ley 30/1992, concretamente en el 35 a) o en el 37.2 Es decir, se trata del derecho a acceder a la documentación contenida en un determinado procedimiento, lo cual no entra en el ámbito de actuación de la Agencia.”

No obstante, es necesario advertir que el acceso debe estar limitado a aquellos datos que guarden relación con la finalidad del tratamiento, sin que se pueda acceder al resto de datos obrantes en el expediente.

(DICTAMEN CN14-006)

▪ ***NO OBLIGACIÓN DE APORTAR EL INFORME MÉDICO COMPLETO PARA QUE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PUEDAN COBRAR EL 100% DE SUS RETRIBUCIONES.***

La exigencia del informe médico de la intervención quirúrgica para que los empleados públicos puedan cobrar el 100% de las retribuciones en caso de incapacidad temporal por intervención quirúrgica, resulta excesiva y contraria al principio de calidad de los datos que proclama el art. 4 de la LOPD. Sería suficiente con aportar la certificación del centro hospitalario de que dicha intervención quirúrgica ha tenido lugar.

(DICTAMEN CN14-007)



- **EXPOSICIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB MUNICIPAL.**

La publicación de las actas de las sesiones tiene plena legitimación en la Ley de Bases del Régimen local, debiendo aplicarse el principio de calidad y evitar la publicación de datos especialmente protegidos.

(DICTAMEN CN14-008)

- **INFORMACIÓN DEL DATO DE DISCAPACIDAD DE PERSONA INTEGRANTE DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS.**

Se solicita información sobre el dato de discapacidad de personas miembros de una bolsa de trabajo para saber el puesto en la bolsa y las contrataciones que se realizan. Es un acceso de la Ley 30/92 y se determina que se puede acceder al dato ya que se reúne la condición de interesado y el dato es relevante y necesario para el control de la correcta gestión de las bolsas.

(DICTAMEN CN14-009)

- **CESIÓN DE DATOS DENTRO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAPV Y LA ASOCIACIÓN GASTEIZ ON.**

La cesión de datos realizada por la entidad subvencionada, sin consentimiento del afectado, con el fin de justificar la ayuda concedida, goza de habilitación legal, concretamente en la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

(DICTAMEN CN14-010)

- **CESIÓN AL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DATOS RELATIVOS AL ABONADO QUE HA DEJADO DE PAGAR LAS FACTURAS DEL AGUA.**

No cabe ceder a los propietarios de inmuebles, datos de consumo de agua de sus inquilinos hasta el momento en que aquellos tengan la condición de interesados.

(DICTAMEN CN14-012)

- **SOLICITUD DE LOS CONCEJALES DE UN AYUNTAMIENTO DE ACCESO A PROGRAMA INFORMÁTICO BISCAYTIK UTILIZADO PARA EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS.**

Existe una legitimación clara para que los concejales tengan acceso al registro de entradas y salidas, al amparo de la Ley de Bases del Régimen Local; sin embargo, el principio de calidad de datos exige aplicar un criterio de proporcionalidad en el manejo de los datos personales, proporcionalidad que impide el acceso masivo pretendido en la petición formulada al Ayuntamiento.

(DICTAMEN CN14-013)



▪ **CONSIDERACIÓN DE DATO PERSONAL.**

La protección conferida por la normativa de protección de datos no es aplicable a las personas jurídicas. Tampoco están sometidas a la LOPD, los ficheros que contengan datos de empresarios individuales en su condición de tales, vinculados a su actividad mercantil o industrial, y claramente separados de su esfera personal. Cuando no sea posible diferenciar la actividad profesional de la privada, los datos del empresario individual estarán sometidos a la LOPD.

El tratamiento de los datos de los profesionales que no ejercen su actividad bajo forma de empresa, está también sujeto a la LOPD.

(DICTAMEN CN14-014)

▪ **ACCESOS AL FICHERO “GRABACIÓN-LINEAS DE COMUNICACIÓN”.**

Es el documento de seguridad el que debe establecer quien o quienes pueden acceder a los sistemas de grabación y a los datos que contiene el fichero, así como las medidas de seguridad de obligado cumplimiento para ese personal con acceso.

(DICTAMEN CN14-015)

▪ **OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA TENENCIA DE UNA DETERMINADA TITULACIÓN UNIVERSITARIA.**

El artículo 4.3 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, establece que “El acceso al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, que contiene datos de carácter personal se realizará en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”. El artículo 37.1 de la LRJPAC dispone que, con carácter general, todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

Ello no obstante, este artículo establece en sus apartados 2 al 6, límites, condiciones y excepciones a ese derecho de acceso. Además, ese mismo precepto legal regula en sus apartados siguientes, el modo de ejercicio de ese derecho (art. 37.7) y el alcance del mismo (art. 37.8).

Así las cosas, y dado que la LOPD legitima la cesión de datos personales, sin consentimiento de los interesados, entre otros supuestos, cuando la cesión esté autorizada en una norma con rango de Ley (artículo 11.2 a) LOPD), debe concluirse, que la Ley 30/1992, podría ser la norma legal habilitante para la comunicación de datos personales, sin consentimiento de los interesados, siempre que se respeten los límites y condiciones establecidos en la propia Ley.

El control y tutela del derecho de acceso a archivos y registros derivado del art. 105 b) de la CE, no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información de terceros obrante en el Registro



Nacional de Titulados Universitarios Oficiales dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deberá efectuarlo ante dicho Ministerio.

(DICTAMEN CN14-016)

▪ **COLOCACIÓN DE SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN EN VEHÍCULOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UNA GESTIÓN MÁS EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.**

Si para la finalidad pretendida se asociaran los datos proporcionados por el sistema de localización de los vehículos a las concretas personas que los utilizan, estaríamos ante un tratamiento de datos de carácter personal sometido a la LOPD.

En este caso, el Ayuntamiento consultante deberá declarar el fichero de datos personales de forma previa a la recogida de éstos, en la forma establecida en la Ley 2/2004, de 25 de febrero y con el contenido del artículo 20.2 de la LOPD. Unido a ello debe tenerse en cuenta que el nivel de seguridad (artículo 80 del Reglamento) del fichero deberá determinarse según la naturaleza de los datos recabados y con los criterios del artículo 81 del Reglamento.

También queremos recordar la obligación de informar a los afectados previamente a la recogida de los datos, establecida en el artículo 5 y las cautelas recogidas en el artículo 18 del Reglamento LOPD.

La aplicación del artículo 20.3 ET no legitimaría por sí solo el tratamiento de los datos, si bien sería posible en caso de que el trabajador haya sido debidamente informado de la existencia de esta medida, debiendo además dejarse claro que, conforme a lo exigido por el artículo 4.2 LOPD, los datos no podrán ser utilizados para fines distintos.

Respecto al consentimiento de los afectados, que con carácter general se exige para el tratamiento de sus datos (artículo 6 de la LOPD), señalar que si el tratamiento de los datos de localización del vehículo mediante GPS y, por ende, de sus ocupantes, es para una gestión más eficaz y eficiente de los vehículos municipales en las funciones que son competencia del Ayuntamiento, el tratamiento estaría amparado por lo previsto en el artículo 6.2 de la LOPD.

Con la prudencia que exige desconocer los términos en que se concretará el contrato de gestión del servicio, parece que la adjudicataria no podría asociar los vehículos a sus usuarios, quedando su labor en una mera identificación de la actividad y recorridos del vehículo. Por lo tanto, a los efectos de la LOPD no sería considerada encargada del tratamiento.

Si por el contrario, pudiera asociar los resultados obtenidos de la implantación del sistema de geolocalización a datos personales de sus usuarios, entonces estaríamos ante la figura del encargado del tratamiento si se cumplen los requisitos del artículo 12 de la LOPD.

(DICTAMEN CN14-018)



- ***CESIÓN DE DATOS A UN AYUNTAMIENTO DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE LA DYA PRESENTE EN LOS EVENTOS QUE REQUIERAN AMBULANCIAS.***

Por la Asociación de Ayuda en carretera (DYA) se pregunta si un Ayuntamiento puede solicitarles los títulos del personal de ambulancias, cuando estas son requeridas para eventos. Entendemos que sí, por la relación negocial y también por interés legítimo.

(DICTAMEN CN14-019)

- ***SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS EMPADRONADAS EN UN DOMICILIO PARA LA EMISIÓN DE UN VOLANTE COLECTIVO DE CONVIVENCIA.***

En los volantes colectivos de empadronamiento, debe contarse con autorización de todas las personas que figuran en los mismos, salvo en los casos en que el solicitante sea representante legal.

(DICTAMEN CN14-020)

- ***PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE GRANDES DEFRAUDADORES FISCALES.***

No existe actualmente habilitación alguna para la publicación de un listado de grandes defraudadores. Se plantean también las dudas de constitucionalidad que conllevaría una hipotética Norma Foral Tributaria que habilitase la publicación. El análisis se hace desde varias perspectivas: derechos e intereses en juego, naturaleza de los datos afectados y principio de proporcionalidad.

(DICTÁMENES CN14-021, CN14-029, CN14-030)

- ***DIFUSIÓN EN PRENSA DE RESOLUCIONES JUDICIALES IDENTIFICANDO LAS PERSONAS IMPLICADAS.***

Se trata de una cuestión que escapa de la competencia de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, deberá ser resuelta por el Consejo General del Poder Judicial. Con ánimo colaborador se describe en el dictamen el marco normativo en el que se encuadra la cuestión planteada y los límites que imponen la normativa y la jurisprudencia.

(DICTAMEN CN14-022)

- ***REMISIÓN DE CONVOCATORIAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL A LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO PERSONALES DE LOS CORPORATIVOS.***

La remisión de convocatorias de los órganos de gobierno local a los corporativos, a través de una dirección de correo electrónico no institucional, puede ajustarse a la normativa en materia de protección de datos mediante la adopción de determinadas cautelas.

(DICTAMEN CN14-023)



- ***PUBLICACIÓN Y ACCESO A ARCHIVOS HISTÓRICOS (FONDO INTEGRADO POR TESTIMONIOS ORALES, ESCRITOS Y AUDIO VISUALES RELATIVOS A LA GUERRA CIVIL EN EUSKADI).***

El marco legislativo actual en materia de acceso a archivos históricos es especialmente complejo y confuso. Por ello, sería aconsejable una reforma legislativa que clarificase el régimen jurídico aplicable, lo que permitirá a los responsables de la gestión de estos archivos actuar con mayor seguridad jurídica.

El acceso a los documentos obrantes en archivos históricos que contengan información que afecte a la intimidad de personas, requerirá el consentimiento expreso del afectado si la persona está viva.

El tratamiento de esos datos está plenamente sometido a los principios y obligaciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Para permitir el acceso a esa documentación sería aconsejable exigir al solicitante la acreditación del fallecimiento del afectado.

(DICTAMEN CN14-024)

- ***GRABACIONES AUDIOVISUALES POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN REALIZADAS EN EL PUESTO DE TRABAJO.***

Colisión entre la grabación de imágenes al amparo del derecho de información, el deber de soportar la grabación por razón del puesto de trabajo y el derecho a la protección de datos. Prevalencia de la libertad de información cuando se trate de información veraz, de relevancia pública, y necesidad de atender a cada relación contractual concreta para comprobar si al amparo de ésta, cabe la grabación de imágenes.

(DICTAMEN CN14-025)

- ***CESIÓN DE DATOS OBRANTES EN EL DIRECTORIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMATO "OPEN DATA".***

El Eustat solicita informe acerca de la licitud de la cesión a realizar por ellos al Gobierno Vasco de los datos contenidos en el Directorio de Actividades Económicas. A juicio de la Agencia no existe impedimento alguno desde protección de datos en el supuesto de personas jurídicas, sin embargo el problema estriba en el caso de empresarios individuales, que requieren un análisis pormenorizado caso por caso.

(DICTAMEN CN14-026)

- ***CESIÓN A UN PARLAMENTARIO DE IMÁGENES GRABADAS POR SISTEMA DE SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.***

Tras señalar que en el ámbito de la protección de datos de carácter personal las imágenes no son datos especialmente protegidos o datos "sensibles", se recuerda que en nuestro CN13-051 analizamos con detenimiento los derechos y prerrogativas de los parlamentarios, constatando que el artículo 11 del Reglamento del Parlamento Vasco



faculta ampliamente a los miembros del Parlamento para recabar datos, informes y documentos de Administraciones, Instituciones, organismos y empresas.

De este modo, concluimos que existe habilitación legal suficiente en el Reglamento del Parlamento Vasco para poder aplicar la excepción del artículo 11.2.a) de la LOPD, a la necesidad de consentimiento del afectado. Así lo han entendido también otras autoridades de control en materia de protección de datos, ante solicitudes formuladas por parlamentos autonómicos al ejecutivo respectivo.

Así, siempre que la solicitud de información cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento del Parlamento Vasco, en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, y no exista un uso de los datos que exceda de las finalidades relacionadas con las funciones de control atribuidas al Parlamento por las mencionadas normas, la cesión a la que se refiere la consulta se encontraría amparada por el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999.

Todo ello sin olvidar que es necesario mantener la necesaria proporcionalidad entre los datos y el fin perseguido, obligándose el responsable del fichero a minimizar los datos personales que va a ceder en función del fin para el que se solicitan.

Sin embargo, la valoración de la proporcionalidad de información a entregar no corresponde a esta Agencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento del Parlamento Vasco.

Los tratamientos posteriores que de la misma se realicen están igualmente sometidos a la normativa en materia de protección de datos, debiendo por ello evitarse aquellos tratamientos que carezcan de amparo legal.

(DICTAMEN CN14-027)

▪ ***CESIÓN DE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS DADAS DE ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.***

Por una asociación se solicita al Ayuntamiento la cesión de datos relativos a personas físicas y jurídicas dadas de alta en el impuesto de actividades económicas. Se trata de información obrante en ficheros de naturaleza tributaria, y que, por ello, tienen carácter reservado, no existiendo a nuestro juicio, habilitación legal para la cesión.

(DICTAMEN CN14-028).

▪ ***CESIÓN DE DATOS ENTRE DISTINTOS DEPARTAMENTOS DE UNA DIPUTACIÓN SOBRE SUBVENCIONES OTORGADAS PARA SERVICIO ODONTOLÓGICO.***

La cesión a la Hacienda Foral de facturas emitidas por odontólogos, tiene habilitación legal tanto en la normativa general tributaria como en la normativa foral. La posible inclusión de datos de salud excesivos en algunas de las facturas, no enerva el deber de remitir la información, sin que pueda imponerse al cedente la carga de analizar y excluir la eventual información excesiva.

(DICTAMEN CN14-031)



▪ **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LANBIDE Y EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS DE UNA DIPUTACIÓN EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

El intercambio de información previsto cuenta con habilitación legal, tanto por la normativa sectorial en materia de empleo, como por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, si bien es preciso aplicar el principio de calidad de datos y el de seguridad, dado el nivel alto de los ficheros afectados.

(DICTAMEN CN14-032)

▪ **CESIÓN DE INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE UNA UNIVERSIDAD.**

El dictamen contiene un resumen de cómo se ha intentado resolver la cuestión relativa a la búsqueda de equilibrio entre el derecho a la información de la representación de personal y el derecho de los trabajadores a las protección de datos, tanto por la doctrina del Tribunal Constitucional como por los diferentes órganos de control.

Tras este análisis se concluye que, con carácter general, las funciones que se encomiendan a la Comisión de Planificación en relación con la RPT y la planificación de plantillas pueden tener un adecuado desarrollo sin necesidad de proceder a una cesión masiva de los datos referentes al personal que presta sus servicios en la Universidad. La comunicación de estos datos sólo será posible en aquellos concretos supuestos en los que la cesión fuese una medida imprescindible y justificada desde la perspectiva de la proporcionalidad del sacrificio del derecho a la protección de datos para garantizar el cumplimiento de las funciones que la ley reconoce a los representantes sindicales.

En segundo lugar, concluye que si los informes o memorias justificativas emitidas por personal técnico adscrito a la Universidad, con carácter previo a la elaboración o adopción de resoluciones u otros actos administrativos, son un complemento lógico y necesario para ejercer los derechos y facultades que les son atribuidos a la representación sindical, deben cederse a dicha representación para poder llevar a cabo con eficacia la acción sindical.

Finalmente, matiza que las sentencias no pueden ser consideradas como fuente accesible al público, por lo que la cesión de las mismas a la representación sindical, sin disociar, exige valorar si el contenido de la sentencia es relevante y de interés para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas los representantes de los trabajadores, y, además, valorar si la información que proporciona la sentencia es difícilmente entendible sin el dato personal en cuestión, en cuyo caso deberá motivarse convenientemente.

(DICTAMEN CN14-033)